

**AYUNTAMIENTO DE TALAYUELAS****ANUNCIO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de limpieza urbana cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Talayuelas, a 6 de octubre de 2025

La Alcaldesa-Presidenta,

Emma Cano Díaz

**ORDENANZA DE LIMPIEZA URBANA****Índice****Preámbulo****TÍTULO I. Disposiciones generales****TÍTULO II. Limpieza de los solares y terrenos****TÍTULO III. Cerramiento de solares****TÍTULO IV. Procedimiento de ejecución subsidiaria****TÍTULO V. Gestión de residuos urbanos****TÍTULO VI. Gestión de residuos de obras y escombros****TÍTULO VII. Régimen sancionador****Disposición final****Preámbulo**

Entre los indicadores del nivel de calidad de vida que se disfruta en una localidad debe mencionarse los niveles de eficiencia de los servicios que atienden a su limpieza diaria, así como la gestión de los residuos urbanos que se producen.

La situación de limpieza y vallado de solares y parcelas en el término municipal tiene gran transcendencia pública. La falta de limpieza y vallado de solares y parcelas, o malas condiciones en otros, pone en riesgo la integridad física de personas que pueden verse afectadas por lesiones, cortes o caídas al vacío cuando existen perforaciones a cielo abierto, así como el hecho de que determinados solares pueden ser usados como espacios de juego y recreo sin la más mínima salubridad y seguridad. Todo esto determina, además, focos de acumulación de basuras y vegetación espontánea con la consiguiente aparición de roedores e incremento de malos olores, así como la posibilidad de incendios y la constitución de focos de infección de efectos negativos, tanto para la seguridad de las personas, la salubridad e higiene públicas y el ornato del pueblo.

A la vista de las circunstancias descritas se hace necesaria una intervención municipal mediante la creación de un instrumento jurídico, ágil y eficaz, de aplicación en todo el término municipal, que sirva para mejorar el grado de salubridad y limpieza del pueblo. La presente ordenanza recoge y desarrolla tanto la eficaz gestión de los residuos urbanos y de obras y escombros como la obligación de los propietarios de toda clase de terrenos de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato establecidas en el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

## **TÍTULO I. Disposiciones generales**

### **Artículo 1. Fundamento y ámbito de aplicación**

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias que tiene el Municipio en materia urbanística atribuidas por el artículo 25.2.a de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como por el Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero (TRLOTAU en adelante) y por el Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril.

El ámbito de aplicación de la Ordenanza es el Núcleo Urbano del Municipio de Talayuelas, quedando también sujeta a ella todos los solares del Municipio.

### **Artículo 2. Naturaleza**

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos esta norma tiene la naturaleza de Ordenanza de Policía Urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

Es fundamento de la misma proteger la salubridad pública, evitando situaciones que conlleven riesgo para la salud o la integridad de los ciudadanos.

### **Artículo 3. Deber legal de la persona propietaria**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos.

### **Artículo 4. Concepto de solar**

A los efectos de esta Ordenanza y de conformidad con lo establecido en la Disposición Preliminar TRLOTAU, se entenderá por solar la parcela ya dotada con los servicios que determine la ordenación territorial y urbanística y, como mínimo, los siguientes:

- 1.º Acceso por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público, en condiciones adecuadas, todas las vías que lo circunden.
- 2.º Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencias suficientes para la edificación, construcción o instalación previstas.
- 3.º Evacuación de aguas residuales a la red de alcantarillado o a un sistema de tratamiento con suficiente capacidad de servicio. Excepcionalmente, previa autorización expresa y motivada del planeamiento, se permitirá la disposición de fosas sépticas por unidades constructivas o conjuntos de muy baja densidad poblacional.
- 4.º Acceso peatonal, encintado de aceras y alumbrado público en, al menos, una de las vías que lo circunden.

### **Artículo 5. Definición de vallado**

El vallado de un solar consiste en la realización de una obra exterior que permite cerrar el solar, evitando que puedan entrar personas ajenas al mismo y que se arrojen basura o residuos sólidos.

### **Artículo 6. Definición de residuo**

De acuerdo con el artículo 2.a) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular se entiende por residuo "cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar".

### **Artículo 7. Definición de residuos de obra**

A los efectos de la presente Ordenanza, tendrán la consideración de residuos de obras y escombros los resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.

A los efectos de la presente Ordenanza, se designa como contenedor de obra al recipiente especialmente diseñado para ser cargado y descargado sobre vehículo de transporte, destinado a la recogida de los materiales residuales especificados.

**TÍTULO II. Limpieza de los solares y los terrenos****Artículo 8. Inspección municipal**

El Ayuntamiento ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

**Artículo 9. Obligación de la limpieza**

1. Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra quien arroje los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.
2. Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.
3. Igualmente se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que en ellos existan y que puedan ser causa de accidentes.

**Artículo 10. Prohibición de arrojar residuos**

1. Está prohibido arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.
2. Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a Derecho a los dueños de los solares contra los infractores, estos serán sancionados por la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el título IV de la presente ordenanza así como en el resto de la normativa aplicable.

**Artículo 11. Comunicación a la Alcaldía**

Como regla general, las operaciones de limpieza de solares únicamente deberán ser comunicadas a la Alcaldía-Presidencia antes de iniciar su ejecución, a los efectos de constancia de la realización y posible control ulterior. Sin perjuicio de lo dispuesto en el TRLOTAU en relación con los títulos habilitantes para la realización de los diferentes actos de edificación y uso del suelo.

**TÍTULO III. Cerramiento de solares****Artículo 12. Recomendación de vallar**

1. Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la recomendación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal.
2. Dicha recomendación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

**Artículo 13. Reposición de vallado**

1. Será igualmente recomendación al propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.
2. La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente ordenanza.

**Artículo 14. Características de las vallas**

Para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente Ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.
- b) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.
- c) En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

**Artículo 15. Vallas provisionales**

1. Excepcionalmente, cuando por exclusivos motivos de salubridad y situación en el entorno del pueblo, quede acreditado la inoperancia de los cerramientos vegetales o transparentes para la consecución de los fines perseguidos en la presente ordenanza, el Ayuntamiento podrá autorizar, para cualquier clase de terrenos, vallas opacas provisionales hasta su edifi-

cación, con las características señaladas en el artículo 13.1 que deberán demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento, a costa del interesado y sin derecho a indemnización.

2. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse, a su costa, y bajo las indicadas condiciones, en el Registro de la Propiedad.

3. Las autorizaciones de vallas opacas provisionales no podrán ser invocadas en perjuicio del cumplimiento de los deberes legales del propietario de solares previstos en la legislación urbanística vigente.

#### **Artículo 16. Alineación de vallado**

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresa advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal. No obstante, el cerramiento deberá situarse en la alineación oficial de conformidad con lo establecido en las Normas Subsidiarias.

#### **Artículo 17. Licencia para vallar**

1. Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos de conformidad con el artículo 165.1.I) TRLOTAU u otro título habilitante establecido en la legislación aplicable en cada momento.

2. La solicitud de licencia deberá ir acompañada de los documentos establecidos en la normativa vigentes

### **TÍTULO IV. Procedimiento de ejecución subsidiaria**

#### **Artículo 18. Incoación del expediente**

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y de ornato de construcciones podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

#### **Artículo 19. Requerimiento individual**

1. Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de Decreto de la Alcaldía se requerirá a los propietarios de solares y construcciones la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza de acuerdo con el artículo 176 TRLOTAU. La resolución indicara los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, exenta de tasas e impuestos, pero no excluye la obligación del propietario de dotar a la actuación de la oportuna dirección técnica, cuando por su naturaleza sea exigible.

#### **Artículo 20. Incoación del expediente sancionador**

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador por infracción urbanística de acuerdo con los artículos 183 y siguientes TRLOTAU.

#### **Artículo 21. Ejecución forzosa**

1. En el caso de no haber cumplimentado el requerimiento formulado por la Alcaldía, el Ayuntamiento, podrá usar la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. para proceder a la limpieza del solar, a su vallado o a garantizar el ornato de una construcción. El destinatario de la orden de ejecución deberá abonar el coste de los servicios realizados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.

2. A tal efecto, los servicios técnicos municipales formularán presupuesto de las operaciones u obras necesarias al solar o construcción afectados por la ejecución forzosa.

3. Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto del propósito de utilizar esta facultad como del presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

4. La práctica del requerimiento regulado en el artículo 18 y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto señalada en el párrafo anterior podrá efectuarse en un solo documento.

#### **Artículo 22. Resolución de ejecución forzosa**

1. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se ordenara, en su caso, la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza, vallado u ornato.

2. El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine mediante adjudicación directa, sin que sea estrictamente necesario, teniendo en cuenta la urgencia en la consecución de los fines previstos en la presente ordenanza, consultar antes de realizar la adjudicación a tres empresas, si ello es posible, capacitadas para la ejecución de las obras u operaciones. Dicha adjudicación se efectuará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria.

3. Cuando fuere procedente se solicitará de la Autoridad Judicial, la autorización que contempla el artículo 87.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

## **TÍTULO V. Gestión de residuos urbanos**

### **Artículo 23. Entrega de los residuos**

Los usuarios están obligados a entregar o depositar los distintos tipos de residuos en las condiciones que en cada caso señale el Ayuntamiento. Se prohíbe abandonar residuos en la vía pública (inclusive los muebles y enseres particulares), así como su evacuación, directa ó previo paso por trituradores de residuos sólidos, a la red de saneamiento y alcantarillado.

### **Artículo 24. Uso de los contenedores**

El Ayuntamiento dispondrá la instalación de contenedores, atendiendo a las características urbanas de las distintas vías públicas, en número suficiente y en las ubicaciones más adecuadas, de modo que se facilite a los usuarios una prestación del servicio de recogida suficiente.

Los usuarios tienen la obligación de utilizar los contenedores en las condiciones adecuadas, absteniéndose de cualquier manipulación que pudiera dificultar su recogida, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.

Se prohíbe depositar ningún tipo de residuo fuera del contenedor.

## **TÍTULO VI. Gestión de residuos de obras y escombros**

### **Artículo 25. Intervención del Ayuntamiento**

La intervención municipal en la gestión de los residuos de obras tendrá por objeto:

- Evitar el vertido incontrolado de dichos materiales.
- Evitar el deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la Ciudad.
- Evitar la suciedad de la vía pública y demás superficies de la Ciudad y del término municipal.
- Garantizar la correcta colocación de los recipientes para escombros en la vía pública y su recogida cuando estén llenos.
- Favorecer el reciclaje y la reutilización de los subproductos, las materias y sustancias que contienen los residuos.
- Fomentar que el vertido de tierras y escombros se haga en los lugares que convengan por interés público.

### **Artículo 26. Obligaciones generales**

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta, mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

2. En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el número 1 anterior.

3. Cuando se trate de obras en vía pública o confrontantes deberán instalarse vallas o elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

4. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza sobre transporte y vertido de tierras y escombros

### **Artículo 27. Autorización municipal**

La colocación de contenedores para obras está sujeta a autorización municipal, que será otorgada por los Servicios Municipales correspondientes previo pago de la tasa que señalen las Ordenanzas Fiscales.

Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. A tal efecto, concluida la jornada de trabajo se procederá al cierre de los contenedores.

El titular de la autorización municipal será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad. En la utilización de los contenedores de obra se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos distintos de los definidos en el artículo 7.

#### **Artículo 28. Normas de retirada**

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

- Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.
- En cualquier momento, a requerimiento de los Agentes de la Autoridad Municipal e Inspección Municipal y dentro de las 24 horas del mismo.
- En cuanto estén llenos para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido dicho llenado.

En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública, estando obligado el titular de la autorización a limpiar la zona de vía pública afectada como consecuencia de dicha carga.

#### **Título VII. Régimen sancionador**

##### **Artículo 29. Procedimiento**

A efectos de imposición de sanciones tipificadas en la presente ordenanza se seguirá el procedimiento establecido en la legislación general aplicable. El plazo para dictar resolución expresa será de 6 meses. En caso de detectarse la comisión de una infracción tipificada en la presente ordenanza la apertura del correspondiente procedimiento sancionador podrá realizarse de manera simultánea a la del eventual procedimiento de orden de ejecución municipal.

Si la premisa de la conducta tipificada fuese el incumplimiento de una orden de ejecución de vallado y/o limpieza de parcela, en ese caso será preciso tramitar el expediente sancionador posteriormente a la instrucción completa del expediente de orden de ejecución.

Las sanciones se impondrán con independencia de las órdenes de ejecución que se dicten y de las tasas y los costes que para los propietarios se deriven de las mismas.

##### **Artículo 30. Responsabilidad**

Regirán, con carácter general, las siguientes normas sobre responsabilidad para responder por la autoría en la comisión de infracciones a la misma y de las sanciones derivadas, así como de las obligaciones de reposición y de indemnización por los daños causados:

1. Serán responsables de las infracciones quienes las cometan.
2. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles a los sujetos responsables, no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes deben responder.
3. En los casos en que los autores sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, responderán solidariamente las personas que deban responder por ellos según el derecho civil.
4. A los efectos de lo establecido en la presente Ordenanza y de conformidad con la legislación vigente, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o gestor de los mismos. Sólo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes cedan los residuos al Ayuntamiento o, en su caso, a gestores autorizados o registrados al efecto, según proceda y siempre que la entrega de los mismos se realice cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa aplicable.
5. La responsabilidad será solidaria cuando el productor, poseedor o el gestor de los residuos los entregue a persona física o jurídica distinta a la señalada en la normativa aplicable, o cuando existan varios responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción.
6. Tratándose de entidades sin personalidad jurídica como los grupos de afectados, las uniones y entidades sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, la responsabilidad en caso de no ser posible identificar al responsable será atribuida a la respectiva comunidad o habitantes del inmueble cuando aquella esté constituida, y, al efecto, las denuncias se formarán contra las misma o en su caso, la persona que ostente su representación, salvo que por la comunidad se identifique a la persona responsable.

##### **Artículo 31. Infracciones**

Las infracciones se tipifican en muy graves, graves y leves.

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reiteración en el incumplimiento de la obligación de conservar o vallar el inmueble, de forma que se precise la apertura de un segundo expediente de orden de ejecución sobre el mismo por encontrarse nuevamente en estado merecedor de ese procedimiento.
- b) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos (municipales) cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente, siempre que no sean constitutivos de delito.
- c) Realizar actos vandálicos o, en general, ocasionar a los contenedores y papeleras daños graves que los inutilicen para su función, siempre que no sean constitutivos de delito.

Se considerarán infracciones graves:

- a) La reiteración en el incumplimiento de la obligación de conservar el inmueble, de forma que se precise remitir informe técnico previo a la apertura de un segundo expediente de orden de ejecución sobre el mismo por encontrarse nuevamente en estado de abandono merecedor de ese nuevo procedimiento.
- b) La reiteración de una falta leve.
- c) La posesión de una parcela sin el adecuado estado de limpieza conforme a la ordenanza vigente en cuanto a alguno de estos aspectos: contener residuos orgánicos, minerales o de la construcción, que pueda alimentar o albergar animales o plantas, portadores o transmisores de enfermedades o producir malos olores o transmisoras de enfermedades o que tenga elementos que sean posible foco de combustión, estancamiento permanente de aguas y similares que determine la necesidad de iniciar directamente el expediente de orden de ejecución, con adopción de medida cautelar y sin la notificación previa de informe técnico prevista en la presente ordenanza.
- d) La acción constatada de dejar desperdicios o abandonar elementos prohibidos en la presente ordenanza en parcelas objeto de la presente ordenanza, sea o no propietario o titular de derechos en la misma.
- e) La entrega y recogida de los residuos en los accesos de los puntos limpios fijos o móviles destinados a la reventa en el mercado de la chatarra, los muebles usados o el cobre.
- f) Realizar pintadas, grafitis e inscripciones sobre elementos afectos al servicio público, vía pública o Bienes de Interés Cultural y no merezca la calificación de muy grave en razón a que los materiales utilizados no requieran para su limpieza procesos que produzcan deterioro de la superficie de los mismos.
- g) Introducir en los contenedores objetos o sustancias que puedan alterar, dificultar o dañar el normal funcionamiento del sistema mecánico de los vehículos de recogida.
- h) Manipular contenedores o su contenido, o desplazarlos de su ubicación, cuando de dichas acciones se puedan derivar situaciones de peligro para el tráfico o la integridad física de las personas.
- i) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Se entenderán expresamente incluidos en el supuesto anterior El vertido incontrolado de tierras y escombros de construcción, de residuos voluminosos, de aparatos eléctricos y electrónicos y el abandono de animales muertos en terrenos de dominio público (en este último caso sin perjuicio de lo que disponga la normativa sanitaria).

- j) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se considerarán infracciones leves:

- a) La falta de mantenimiento de las condiciones de limpieza de una parcela que suponga riesgo para la salud y seguridad pública, en casos diferentes a los indicados expresamente como infracciones graves. b) La invasión de la vía pública por vegetación procedente de parcela privada. Se considera como tal toda aquella que vuele sobre el espacio público a una altura inferior a 3 metros sobre la rasante de la calle en la acera y trazados peatonales, no siendo admisible ningún tipo de vuelo sobre espacios destinados a tránsito rodado de vehículos.
- c) La no retirada inmediata de la vía pública del vallado abatido o desanclado.
- d) El incumplimiento de las restantes obligaciones establecidas en la presente ordenanza que no esté tipificado como infracción grave o muy grave.

e) Arrojar o verter residuos que ensucien los espacios públicos, dar de comer, limpiar o peinar a animales ensuciando el viario público.

f) El incumplimiento de la obligación de las personas físicas o jurídicas titulares de actividades que suponga un uso común especial o privativo de las vías y espacios públicos de titularidad municipal, de colocar elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas o la falta de limpieza en la vía.

g) Las pintadas y graffitis, salvo en los casos que se califica de grave o muy grave.

Los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales, instrumentos o medios empleados para cometer la infracción. Si por las características de la expresión gráfica, el material empleado o el bien afectado, fuere posible la limpieza y la restitución inmediata a su estado anterior, los agentes de la autoridad conminarán personalmente a la persona infractora para que proceda a su limpieza, lo que determinará la aplicación en su grado mínimo de hasta 80 euros.

h) Incumplir las obligaciones de limpieza de los espacios públicos, motivadas por obras .

i) Ensuciar la vía pública a consecuencia de las operaciones de carga y descarga.

j) Satisfacer las necesidades fisiológicas, sobre la vía o espacios públicos.

k) La extracción, rebusca, triaje o recogida de residuos una vez depositados en los recipientes ubicados en la vía pública.

### **Artículo 32. Sanciones**

La cuantía de las multas con las que se sancionará las infracciones cometidas, se ajustará a las prescripciones de la legislación de régimen local, pudiendo llegar a los siguientes límites

- Infracciones leves: hasta 750 euros.

- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

En caso de que por parte del propietario de la parcela se realicen las labores de limpieza, mantenimiento y vallado de parcelas definidas en la presente ordenanza con carácter previo a la incoación de procedimiento de orden de ejecución, quedará exento de sanción administrativa.

En caso de que por parte del propietario se proceda a la ejecución del vallado y/o limpieza de parcela derivada de una orden de ejecución municipal, dentro del período voluntario establecido por la misma, la multa se reducirá en un 50%.

### **Disposición final**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley.